

**DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS**  
X  
**REGLAMENTO**  
para el régimen  
**DE LA EMPRESA**  
DEL  
**PANTANO DE NIJAR,**  
provincia  
**DE ALMERÍA.**



**VALENCIA.**

IMPRENTA DE MONFORT,

1842.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala: \_\_\_\_\_

Estante: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_\_

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

7 400 40

**Safra**

MADE IN SPAIN



R. 21277

La utilísima y grandiosa Empresa del Pantano de Nijar para dar riego á sus hermosos y sedientos campos, ha quedado sólidamente asegurada sobre fundamentos permanentes é indestructibles; al efecto se han consignado en instrumentos públicos y auténticos, la escritura de compañía, la de cesion por el ayuntamiento de las facultades que se le concedieron en la Real licencia que obtuvo en mil ochocientos treinta y uno, la de renuncia del derecho que pudiera asistir á D. Diego María Madolell por haber intentado acometer las obras en mil ochocientos veinte y veinte y uno, y la de indemnizacion á los dueños de algunas aguas que han de quedar embebidas en el estanque. Se ha formado el reglamento para gobierno de la asociacion, y acordado en fin las demás bases que se han creido conducentes, y que se indican en la alocucion pronunciada por el presidente de la junta general al cerrar sus sesiones. Estos solemnes documentos se insertan á seguida literalmente para conocimiento y satisfaccion de todos los socios, quienes deben estar persuadidos, hasta la evidencia, que con anticipaciones módicas van á contribuir eficazmente al engrandecimiento súbito de sus fortunas, y al bienestar y prosperidad de innumerables familias.



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estantería:

001

Número:

089 (38)



R. 21277

La utilísima y grandiosa Empresa del Pantano de Nijar para dar riego á sus hermosos y sedientos campos, ha quedado sólidamente asegurada sobre fundamentos permanentes é indestructibles; al efecto se han consignado en instrumentos públicos y auténticos, la escritura de compañía, la de cesion por el ayuntamiento de las facultades que se le concedieron en la Real licencia que obtuvo en mil ochocientos treinta y uno, la de renuncia del derecho que pudiera asistir á D. Diego María Madolell por haber intentado acometer las obras en mil ochocientos veinte y uno, y la de indemnizacion á los dueños de algunas aguas que han de quedar embebidas en el estanque. Se ha formado el reglamento para gobierno de la asociacion, y acordado en fin las demás bases que se han creido conducentes, y que se indican en la alocucion pronunciada por el presidente de la junta general al cerrar sus sesiones. Estos solemnes documentos se insertan á seguida literalmente para conocimiento y satisfaccion de todos los socios, quienes deben estar persuadidos, hasta la evidencia, que con anticipaciones módicas van á contribuir eficazmente al engrandecimiento súbito de sus fortunas, y al bienestar y prosperidad de innumerables familias.



La utilidad y gran utilidad de la imprenta de Nijmegen para dar riéglo á sus hermanas y sedientos campos, ha por-  
 dado solidamente asegurada sobre fundamentos perma-  
 nentes é inderrotables; al efecto se han conseguido en  
 instrumentos públicos y auténticos, la escritura de auto-  
 ridad, la de cesion por el ayuntamiento de las facultades  
 que se le concedieron en la Real licencia que otorgó en mil  
 ochocientos treinta y uno, la de renuncia del derecho que  
 pudiera caberle á D. Diego María Michelini por haber in-  
 tentado acometer las obras en mil ochocientos veinte y  
 veinte y uno, y la de indemnizacion á las dueñas de algu-  
 nas aguas que han de quedar embalsadas en el estanque. Se  
 ha formado el reglamento para gobierno de la asociacion  
 y acordado en las sesiones hechas que se han eruido con-  
 tinentes, y que se indiquen en la eleccion prearranjada  
 por el presidente de la junta general al correr sus sesiones.  
 Estos algunos documentos se insertan á seguida literal-  
 mente para conocimiento y satisfaccion de todos los señores,  
 quienes deben estar persuadidos, basta la evidencia, que  
 sus anticipaciones merecidas van á contribuir eficazmente al  
 engrandecimiento propio de sus familias, y al bienestar y  
 prosperidad de la comarca de las Indias.



## ESCRITURA DE COMPAÑIA

entre los socios que componen la Empresa  
del Pantano de esta villa.



N la villa de Nijar á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano de la Reina constitucional Doña Isabel II, público numerario de dicha villa y testigos infraescritos, D. Salvador Lopez, D. Diego Maria Lagarde, D. Mariano Reig, D. Vicente Ors, D. Rafael Gallardo Bastant, D. Francisco Prados, D. Francisco Altamira por sí y representando hasta seiscientos noventa y seis socios del departamento de Málaga en la Empresa del Pantano de esta villa, D. Juan Egea Martinez y D. Gerónimo Ros tambien por sí y como apoderados de los demás socios del departamento de Murcia hasta el número de ciento cuarenta y tres, D. José Castillo y D. Rafael Liminiana por sí y como representantes de otros ciento ochenta socios del departamento de Cartagena, D. Miguel Aparici y Ortiz por sí y otros cuarenta y nueve del departamento de Valencia, D. Felix García Gil, D. Manuel Martinez Errada, D. Manuel Fernandez, D. Emigdio Gil, D. Antonio Ramon Viruega, D. Vicente Abad, D. Manuel García Alonso, D. Matias Hanza, D. José Viruega, D. Manuel Estévan Martinez, D. Antonio Sanchez Alvacete, D. Vicente Camacho Viruega, D. Juan Luis Salinas, D. Gerónimo Martinez, Don Manuel de Meca, D. Francisco Micó, D. José Rumi, D. Miguel



Segura Guevara, D. Francisco Casimiro Gonzalez, D. José Lopez García, D. Andrés Sanchez Mendez, D. Pedro Asensio, D. Pascual Vicent, D. Ramon García Salazar, D. Ramon Sanchez Alvacete, D. Manuel Casimiro Gil, D. José Lopez Sanchez, D. José Romero, D. Francisco Camacho Viruega, D. Diego Lopez García, D. José Sanchez Garrido, D. José Gil Fernandez, D. Manuel Ruiz Benavides, D. Ignacio de Torres, D. Juan de Montoya, D. Luis Bornaz, D. Vicente Abad Sanchez, D. Gabriel Soler, D. Miguel Antonio Lopez y D. Antonio Gimenez Gil, socios unos y representantes otros de algunos que lo son en los departamentos de Granada, Almería y esta villa, á quienes doy fe conozco todos juntos y cada uno de por sí *insolidum* dijeron: Que deseando dar la conveniente estabilidad y firmeza á la asociacion que tienen formada para dar riego á los campos de esta espresada villa, han acordado en junta general celebrar la oportuna escritura de compañía, y poniéndolo en egecucion otorgan: que se comprometen á cumplir y observar exactamente las bases que siguen:

1.<sup>a</sup> Se compondrá esta asociacion de dos mil y cien acciones de pago, sin que su número pueda aumentarse.

2.<sup>a</sup> El objeto de esta asociacion es dar riego á los campos de esta villa por medio de presas que se construirán para empantanar las aguas necesarias al intento, en los sitios de las cerradas de Tristanes é Inox y otros parages; como tambien recoger é iluminar las aguas que puedan ser útiles al fin espuesto, en los términos que se acuerde y convenga á los intereses de la Empresa, quedando el egecutarlo á la voluntad de la misma.

3.<sup>a</sup> Se obliga cada individuo de ella á contribuir, para atender á los gastos de esta Empresa, con veinte reales mensuales por cada accion desde el mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno inclusive, sin excusa ni pretesto alguno, bajo las penas que marque el reglamento.

4.<sup>a</sup> Las utilidades que esta rinda se distribuirán con igualdad á cada accion.

5.<sup>a</sup> Se obliga á allanar las dificultades que ocurran é indemnizar los perjuicios que resulten, previa la oportuna calificacion, celebrando tratos y contratos, impetrando gracias y concesiones, y haciendo cuanto pueda refluir en beneficio de la misma.

6.<sup>a</sup> La sociedad deberá tener á su cabeza una junta gubernativa,



un director, y los demás empleados necesarios en el punto y con las atribuciones que marque el reglamento que ha de formarse y formalizarse por la junta general, el cual se obliga á observar, como tambien los acuerdos de la misma.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta la distribucion de las aguas del Pantano y dividendos de las utilidades que resulten al reglamento particular que deberá formarse, concluida que sea la presa primera ó encontradas las aguas permanentes en el rio de las Lanchas.

Bajo cuyas bases ha tenido efecto esta asociacion. Y al cumplimiento de ellas obligan todos los fondos é intereses de la misma Empresa, y no los bienes propios de los socios. Dan y otorgan poder cumplido á las justicias y jueces de S. M. para que á ello les egecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: En guarda de lo cual renuncian todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general y los suyos en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron y prometieron firmar los que saben, y por los que no, lo harán á su ruego los testigos que fueron presentes José García Almodóvar, Casimiro Tripiñana y José Osorio García de esta vecindad doy fe. = Salvador Lopez. = Mariano Reig. = Francisco Prados. = Rafael Bastant. = José del Castillo. = Gerónimo Ros Gimenez. = Rafael Liminiana. = Miguel Aparici y Ortíz. = Francisco Altamira. = Diego María de Lagarde. = Vicente Ors. = Juan Egea Martinez. = Francisco Micó. = Pedro Asensio. = Gabriel Soler. = Manuel Antonio Martinez. = Felix García. = Antonio Ramon Viruega. = Ramon García Salazar. = Miguel Segura Guevara. = Juan Luis Salinas. = Manuel García Alonso. = José Gil. = José Sanchez. = Miguel Lopez. = Manuel Estévan Martinez. = Andrés Sanchez. = José Romero. = Manuel Casimiro Gil. = José Rumi. = Manuel Fernandez. = Emigdio Manuel Gil. = Vicente Abad. = Matías Hanza. = José Viruega. = Antonio Sanchez Alvacete. = Vicente Camacho Viruega. = Gerónimo Martinez. = Francisco Casimiro Gonzalez. = José Lopez García. = Pascual Vicent. = Ramon Sanchez. = José Lopez Sanchez. = Francisco Camacho Viruega. = Diego Lopez García. = Manuel Ruiz Benavides. = Ignacio de Torres. = Luis Bornaz. = Vicente Abad Sanchez. = Antonio Gimenez Gil. = Testigos. = José García Almodóvar. = Casimiro Tripiñana. = José Osorio García. = Ante mí. = Manuel Eusebio García.



# Cesion:

## El ayuntamiento constitucional á favor de la compañía del Pantano de esta villa.

En la villa de Nijar á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano de la Reina constitucional Doña Isabel II, público numerario de dicha villa y testigos infraescritos, D. Pedro Asensio Santistevan, D. José Sanchez Garrido, alcaldes, D. Juan de Montoya, D. Ignacio de Torres, D. José Lopez Sanchez, D. Luis Bornaz Zorroche, regidores, D. Manuel Martinez Errada y D. Manuel Ruiz Benavides, procuradores síndicos, que componen el ayuntamiento constitucional de esta propia villa, hallándose ausentes los demás individuos, á quienes doy fe conozco, por sí y en representacion de este vecindario dijeron: Que habiendo obtenido la corporacion en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y uno, licencia Real para que en la cerrada de Tristanes de este término se construyese un Estanque ó Pantano con el nombre de la entonces augusta Infanta Doña María Isabel Luisa, que actualmente reina, á fin de dar riego á las feraces tierras de secano de estos campos, buscando al intento licitadores que quisiesen emprender las obras, lo que no tuvo efecto á causa de la guerra civil; pero que ahora puede realizarse por la compañía de dos mil y cien acciones que se ha reunido con este objeto, y coadyuvando á él, ha solicitado este cuerpo municipal del gobierno de S. M., fecha quince de Mayo último, se digne proteger esta nueva Empresa, ratificando aquella Real gracia removiendo cualquier obstáculo que pueda entorpecerla; ciertos y sabedores los otorgantes del derecho que puede asistir al vecindario que representan, y convencidos hasta la evidencia de las utilidades inmensas que han de reportar con el riego de sus posesiones actualmente de secano, como ya queda dicho, otorgan: Que están conformes en que la referida compañía de dos mil y cien acciones verifique por sí el Pantano de la cerrada de Tristanes y demás obras que tenga por conveniente para conseguir el citado riego de estos campos,



cediendo en favor de la misma compañía la Real facultad concedida y cualquier otra que pueda concederse á este ayuntamiento y al pueblo que representa, obligándose á no reclamar ni ir jamás contra esta cesion y declaracion, pena de no ser oidos en juicio ni fuera de él, bajo la espresa condicion que la referida compañía ha de dar concluido el Pantano hasta la altura de cuarenta varas poco mas ó menos, en el espacio de cuatro años, á contar desde el dia de hoy, á no ser que lo impidan disposiciones judiciales ú otras causas que no estén en arbitrio de la Empresa el evitar, pues no habiéndolas, y pasado dicho término sin construir el Pantano hasta la altura referida, queda del mero hecho facultado el ayuntamiento y el pueblo para buscar nuevos empresarios, quienes habrán de abonar á la Empresa actual el valor de las obras necesarias y útiles que queden hechas, valuadas á juicio de peritos, ó para contratar de nuevo con la sociedad que hoy existe. Y además se obliga esta corporacion municipal á promover la terminacion del expediente que pende en el Gobierno para obtener la ratificacion de la licencia Real y á facilitar á la misma compañía cuantos auxilios, noticias, antecedentes y demás que necesite y convenga para coadyuvar á la realizacion del Pantano, removiendo cualesquier obstáculo que esté á su alcance, pero sin que por ello sea visto que el ayuntamiento haya de contribuir con costos algunos para los espresados objetos. Y hallándose presentes los señores D. Salvador Lopez, D. Diego María Lagarde, D. Mariano Reig, D. Vicente Ors, D. Rafael Gallardo Bastant, D. Francisco Prados, D. Francisco Altamira por sí y representando hasta seiscientos noventa y seis socios de dicha Empresa en el departamento de Málaga, D. Juan Egea Martinez y D. Gerónimo Ros tambien por sí y como apoderados de los demás socios del departamento de Murcia hasta el número de ciento cuarenta y tres, D. José Castillo y D. Rafael Liminiana por sí y como representantes de otros ciento ochenta socios del departamento de Cartagena, D. Miguel Aparici y Ortiz por sí y otros cuarenta y nueve socios del departamento de Valencia, D. Felix García Gil, D. Manuel Fernandez, D. Emigdio Gil, D. Antonio Ramon Viruega, D. Vicente Abad, D. Manuel García Alonso, D. Matías Hanza, D. José Viruega, D. Manuel Estévan Martinez, D. Antonio Sanchez Alvacete, D. Vicente Camacho Viruega, D. Juan Luis Salinas, D. Gerónimo Martinez, D. Manuel de Meca, D. Francisco



Micó, D. José Rumi, D. Miguel Segura Guevara, D. Francisco Casimiro Gonzalez, D. José Lopez García, D. Andrés Sanchez Mendez, D. Pascual Vicent, D. Ramon García Salazar, D. Ramon Sanchez Alvacete, D. Manuel Casimiro Gil, D. José Romero, Don Francisco Camacho Viruega, D. Diego Lopez García, D. José Gil Fernandez, D. Vicente Abad Sanchez, D. Gabriel Soler, D. Miguel Antonio Lopez y D. Antonio Gimenez Gil, socios unos y representantes otros de algunos que lo son en los departamentos de Granada, Almería y esta villa, á quienes asimismo doy fe conozco, en su respectiva representacion y en la de los demás individuos de la compañía de las dos mil cien acciones de que se compone esta Empresa, habiendo oido y enterándose del contenido de esta escritura, aceptaron en debida forma la cesion y obligacion que en ella se espresa con las condiciones designadas por el ayuntamiento; y al cumplimiento, estabilidad y firmeza de lo referido, obliga la corporacion municipal los bienes, rentas del comun de este vecindario, y los socios de dicha compañía todos los fondos é intereses pertenecientes á dicha Empresa. Dan y otorgan mútuamente poder cumplido á los señores jueces y justicias que de esta causa puedan y deban conocer, para que á ello les egecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: en guarda de lo cual renuncian todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general y los suyos en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron y prometieron firmar los que saben, y por los que no, lo harán á su ruego los testigos que fueron presentes José García Almodóvar, Casimiro Tripiana y José Osorio García de esta vecindad doy fe. = Pedro Asensio. = José Sanchez. = Ignacio de Torres. = José Lopez Sanchez. = Luis Bornaz. = Manuel Antonio Martinez. = Manuel Ruiz Benavides. = Salvador Lopez. = Diego María Lagarde. = Mariano Reig. = Vicente Ors. = Rafael G. Bastant. = Francisco Prados. = Francisco Altamira. = Juan Egea Martinez. = Gerónimo Ros. = José Castillo. = Rafael Liminiana. = Miguel Aparici y Ortíz. = Felix García. = Manuel Fernandez. = Emigdio Manuel Gil. = Antonio Ramon Viruega. = Vicente Abad. = Manuel García Alonso. = Matías Hanza. = José Viruega. = Manuel Estévan Martinez. = Antonio Sanchez. = Vicente Camacho. = Juan Luis Salinas. = Gerónimo Martinez. = Manuel de Meca. = Francisco Micó. = José Rumi. = Miguel Segura Guevara. = Francisco Ca-



simiro Gonzalez. = José Lopez García. = Andrés Sanchez. = Pascual Vicent. = Ramon García Salazar. = Ramon Sanchez. = Manuel Casimiro Gil. = José Romero. = Francisco Camacho Viruega. = Diego Lopez García. = José Gil. = Vicente Abad Sanchez. = Gabriel Soler. = Miguel Lopez. = Antonio Gimenez Gil. = Ante mí. = Manuel Eusebio García.

## CONVENIO

### entre los socios de la Empresa del Pantano y los hacendados del sitio de los Tristanes.

En la villa de Nijar á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano de la Reina constitucional Doña Isabel II, público numerario de dicha villa y testigos que se espresarán, comparecieron de la una parte los señores Don Salvador Lopez, D. Diego María Lagarde, D. Mariano Reig, D. Vicente Ors, D. Rafael Gallardo Bastant, D. Francisco Prados, Don Francisco Altamira por sí y representando hasta seiscientos noventa y seis socios del departamento de Málaga en la Empresa del Pantano de esta villa, D. Juan Egea Martinez y D. Gerónimo Ros tambien por sí y como apoderados de los demás socios del departamento de Murcia hasta el número de ciento cuarenta y tres, D. José Castillo y D. Rafael Liminiana por sí y como representantes de otros ciento ochenta socios del departamento de Cartagena, D. Miguel Aparici y Ortiz por sí y otros cuarenta y nueve del departamento de Valencia, D. Felix García Gil, D. Manuel Martinez Errada, D. Francisco Martinez, D. Manuel Fernandez Morales, D. Antonio Ramon Viruega, D. Vicente Abad García, D. Manuel García Alonso, D. Matías Hanza, D. José Viruega, D. Manuel Estévan Martinez, D. Antonio Sanchez Alvacete, D. Vicente Camacho Viruega, D. Juan Luis Salinas, D. Gerónimo Martinez, Don Manuel de Meca, D. Francisco Micó, D. José Rumi, D. Manuel Casimiro Gil, D. José Romero, D. José Sanchez Garrido, D. José Gil Fernandez, D. Manuel Ruiz Benavides, D. Vicente Abad San-

chez, D. Gabriel Soler, D. Miguel Antonio Lopez, D. Ramon Garcia Salazar y D. Ramon Sanchez Alvacete, socios unos y representantes otros de algunos que lo son en los departamentos de Granada, Almería y esta villa: Y de la otra parte D. Andrés Sanchez Segura, D. Andrés Sanchez Mendez, D. José Lopez Sanchez, Francisco Amaro, y José Tristan Márquez, María del Cármen Tristan, viuda de Antonio García Lara, Juana María Salinas, viuda de Manuel Tristan Márquez, Juana Tristan, muger legítima de Francisco Sanchez Balle, y María Tristan que lo es de Juan de Torres Ruiz, de esta vecindad, todos los cuales otorgantes doy fe conozco, precedida la venia y licencia marital á dichas casadas que á mi presencia fue pedida, concedida y aceptada, y de ella usando dijeron: Que los segundos relacionantes poseen varias haciendas en el sitio de los Tristanes de este término, que se riegan con las aguas claras que entran por la rambla del Carrizal, cuya toma se halla en la cerrada de Tristanes, las que precisamente quedarán embebidas en el Estanque ó Pantano que los primeros relacionantes tratan de construir en la misma cerrada; han deliberado de comun acuerdo que para la indemnizacion de daños y perjuicios á los interesados en las espresadas aguas se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los hacendados de Tristanes ceden, renuncian y traspasan dichas aguas en favor de la compañía luego que llegue á verificarse el muro del Pantano.

2.<sup>a</sup> Que dicha compañía se obliga y compromete á dar á los espresados hacendados igual cantidad de agua por los grifos ó compuertas del Pantano, de modo que la puedan regar en las mismas tierras que en la actualidad lo hacen por la acequia que tienen en el dia, ó por otra que en caso de imposibilidad fuese necesario abrir á costa de la Empresa.

3.<sup>a</sup> Que á fin de aproximarse á la certeza de la cantidad de estas aguas, sin que lleven de mas ni de menos, se practique con presencia de interesados de ambas partes que las mismas designen, la operacion de llenar la balsa que dichos propietarios tienen en su terreno, contando las horas que se inviertan en ello, repitiéndola tres veces, empezando la primera el dia primero de Setiembre próximo que servirá de tipo para las balsadas que han de recibir en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de cada año: La segunda el dia primero de Noviembre para los meses de Setiembre, Octu-



bre, Noviembre y Diciembre: Y la tercera el dia primero de Febrero para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.

4.<sup>a</sup> Que verificadas todas estas operaciones se ha de consignar su resultado y la longitud, latitud y profundidad de la balsa en que se egecuten en instrumento público que otorguen los mencionados hacendados y la junta gubernativa de esta Empresa.

5.<sup>a</sup> Que dichas balsadas se darán á los citados hacendados en el caso que haya aguas en el Pantano, y en su defecto percibirán por los grifos las aguas que hoy disfrutan.

6.<sup>a</sup> Que en estos términos renuncian los mismos hacendados á cualquier otra indemnizacion y reclamacion de daños y perjuicios, sin opcion á solicitar se varíe en tiempo alguno lo que queda estipulado, ni se les deje libre el curso de las aguas que han de interceptarse.

Bajo cuyas cláusulas ha tenido efecto este convenio, y á que así lo cumplirán todos, y cada uno de los otorgantes, obligan respectivamente dichos hacendados sus bienes y rentas, muebles y raices habidos y por haber; y los socios de la compañía todos los fondos é intereses pertenecientes á la citada Empresa. Dan y otorgan mutuamente poder cumplido á las justicias y jueces que de esta causa puedan y deban conocer para que á ello les egecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. En guarda de lo cual renuncian todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general y los suyos en forma. En cuyo testimonio así lo otorgaron y prometieron firmar los que saben, y por los que no, lo harán á su ruego dos de los testigos que lo fueron presentes Manuel Navarro, Ramon Jurado García, y Ramon Soler de esta vecindad doy fe.—Salvador Lopez.—Diego María de Lagarde.—Mariano Reig.—Vicente Ors.—Rafael G. Bastant.—Francisco Prados.—Francisco Altamira.—Juan Egea Martinez.—Gerónimo Ros.—José Castillo.—Rafael Liminiana.—Miguel Aparici y Ortíz.—Felix García.—Manuel Antonio Martinez.—Francisco Martinez.—Manuel Fernandez.—Antonio Ramon Viruega.—Vicente Abad García.—Manuel García Alonso.—Matias Hanza.—José Viruega.—Manuel Estévan Martinez.—Antonio Sanchez.—Vicente Camacho.—Juan Luis Salinas.—Gerónimo Martinez.—Manuel de Meca.—Francisco Micó.—José Rumi.—Manuel Casimiro Gil.—José Romero.—José Sanchez.—José Gil.—Manuel



Ruiz Benavides. = Vicente Abad. = Gabriel Soler. = Miguel Lopez. = Ramon García Salazar. = Ramon Sanchez. = Andrés Sanchez Segura. = Andrés Sanchez. = José Lopez Sanchez. = Testigo. = Manuel Navarro. = Ante mí. = Manuel Eusebio García.

## CESION.

### D. Diego María Madolell á la Empresa del Pantano de Nijar.

En la villa de Nijar á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí el escribano de la Reina constitucional Doña Isabel II, público numerario de dicha villa y testigos que se espresarán: D. Diego María Madolell, de esta vecindad, á quien doy fe conozco, otorga: Que por sí y á nombre de sus herederos y sucesores presentes y futuros, cede, renuncia y traspasa en favor de la compañía formada actualmente para la Empresa de la construccion del Pantano de esta villa en la cerrada de Tristanes, compuesta en el dia de dos mil ciento cuarenta y dos acciones, incluidas las cuarenta y dos que últimamente se han designado gratis al otorgante, todos los derechos que este tiene y pueda tener adquiridos por escrituras anteriores á esta fecha en la antigua Empresa establecida en la ciudad de Cádiz bajo el nombre de regadíos de Nijar, otorgadas la primera en el dia diez de Diciembre del año mil ochocientos veinte, la segunda en dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, ante el infraescrito escribano y competente número de testigos; y la tercera en la ciudad de Cádiz á veinte y tres de Julio de dicho año de veinte y uno, ante el escribano público numerario D. Joaquin Rubio, de cuyos derechos en cualquier manera que le pertenecian ó pudieran pertenecer se desiste, quita y aparta, y á sus herederos, y ha de ser visto quedar todos ellos en beneficio de la Empresa actual, mediante á que esta le ha remunerado ya esta cesion, los trabajos que ha invertido antes y despues, los desembolsos que ha hecho, y la industria que ha prestado y ha de prestar con las cuarenta y dos acciones gratis ya referidas



que se le han concedido, y en el caso de que por algunos de los socios de dicha compañía de Cádiz ó quien les represente se hiciese cualquier reclamacion alegando tener algun derecho en virtud de las mencionadas escrituras, el otorgante ó sus herederos saldrán á la eviccion, seguridad y saneamiento de la presente cesion, y á su costa seguirán y fenecerán los litigios que se promuevan sobre ello, dejando á la actual Empresa en quieta y pacífica posesion. Y al cumplimiento de lo que dicho es obliga todos sus bienes y rentas, muebles y raices habidos y por haber. Da y otorga poder cumplido á las justicias y jueces de S. M. que conforme á derecho de esta causa puedan y deban conocer, para que á ello le egecuten, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: En guarda de lo cual renuncia todas leyes, fueros y derechos de su favor con la general y los suyos en forma. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmará, siendo testigos D. Antonio Viruega Sanchez, Manuel Alonso Errada, y Pedro Sanchez Rodriguez de la misma vecindad doy fe. —Diego María Madolell. —Ante mí. —Manuel Eusebio García.

## REGLAMENTO

para el régimen y gobierno

### DE LA EMPRESA DEL PANTANO DE NIJAR.

#### CAPITULO I.

##### *De los socios en general.*

Artículo 1.º Esta Sociedad se compone de dos mil cien acciones, cuyo número no podrá aumentarse.

Art. 2.º Todo socio tiene tantos títulos endosables de propiedad como acciones representa en la Empresa: estos títulos impresos serán numerados, sellados y firmados por el presidente, el vocal

mas antiguo y secretario de la junta gubernativa, y son transferibles por medio de un endoso del poseedor, quien con el comprador da cuenta de la enagenacion á la junta respectiva del departamento.

Art. 3.º Los socios están obligados á contribuir con veinte reales vellon mensualmente por cada una de sus acciones: Esta cuota no podrá alterarse sino por acuerdo de la junta general, ordinaria ó extraordinaria.

Art. 4.º El socio que pasados treinta dias de haberle presentado ó á su apoderado el recibo del tesorero para el pago de su respectiva mensualidad, no lo efectúe en el acto, pondrá ó hará poner á continuacion una nota firmada declarando no querer continuar en la Empresa, y si se resistiese á hacerlo será requerido por el presidente y secretario del departamento á que pertenezca, quedándole solamente el derecho de recibir lo que hasta entonces tenga gastado despues de reintegrados los demás y quedando utilidades sobrantes.

Art. 5.º Estas acciones quedarán á disposicion de la junta del departamento para su nueva enagenacion, disponiendo el presidente que el título del accionista ingrese en tesorería.

Art. 6.º Todo socio tiene derecho á inspeccionar cuando guste los libros y demás documentos de la Empresa: el propio derecho tienen los socios de los departamentos respecto á sus juntas.

## CAPITULO II.

### *De la junta general.*

Artículo 1.º La junta general se compone de la reunion de todos los socios, y quedará constituida con la mitad mas uno á lo menos de los accionistas.

Art. 2.º Los socios que no concurren á junta general están facultados para apoderar por documento simple á persona que los represente, pero habrá de recaer el nombramiento precisamente en individuo de la compañía: en caso de que el accionista no sepa firmar lo hará á su ruego otro socio.

Art. 3.º Los socios de cada departamento serán representados en junta general por uno ó mas individuos segun lo crean conveniente.



Art. 4.º El comisionado ó comisionados que hayan sido nombrados por los departamentos tendrán tantos votos en junta general cuantos sean los socios que representan, y en el caso de estar discordes entre sí los de un mismo departamento cada uno de ellos solo tendrá el número de votos que le corresponda por parte alicuota.

Art. 5.º Los que hayan tomado menos de una accion convendrán entre sí cuál de ellos deba representarlos en junta general.

Art. 6.º Los gastos de los comisionados serán regulados y satisfechos por los departamentos, pagando cada socio lo que le haya correspondido con arreglo á las acciones que posea.

Art. 7.º Las juntas generales se dividirán en ordinarias y extraordinarias; serán ordinarias las que se reúnan cada año el día primero de Mayo, y extraordinarias siempre que las circunstancias lo exijan á juicio de la junta gubernativa, y con el preciso acuerdo de la mayor parte de las departamentales, á quienes manifestará las causas y objeto de ellas.

Art. 8.º La convocacion de ambas juntas deberá hacerse por la gubernativa con cuarenta dias de anticipacion al en que deban verificarse por medio de circular firmada por el presidente y refrendada por el secretario.

Art. 9.º La junta será presidida interinamente por el que lo sea de la gubernativa y ante él y dos escrutadores nombrados á pluralidad de votos elegirán su presidente y secretario para dirigir las sesiones y hacer observar en ellas el órden debido.

Art. 10. Las atribuciones de la junta general ordinaria son: Primera. Revisar los libros de actas y de contabilidad, cuentas de tesorería, con todo lo demás que crea conveniente. Segunda. Enterarse del estado de los trabajos, exigiendo al efecto las noticias que considere necesarias. Tercera. Acordar la celebracion de los contratos que puedan ser convenientes á la compañía. Cuarta. Determinar los repartos extraordinarios de absoluta necesidad. Quinta. Corregir los abusos ó faltas que resulten haberse cometido durante la administracion del año anterior. Sexta. Elegir los individuos de la junta gubernativa y sus suplentes de la manera que acuerde y convenga. Séptima. Nombrar los empleados de la empresa, señalar sus dotaciones, admitir la renuncia de sus destinos si la hicieren, y separar los que hubieren faltado á sus deberes.

Art. 11. Las actas se estenderán en un libro con las mismas condiciones que se espresarán en el art. 10 del cap. 3.º y será custodiado en secretaría firmando el presidente y secretario con cuatro individuos de la junta que sean designados.

### CAPITULO III.

#### *De la junta gubernativa.*

Artículo 1.º Esta junta se compondrá de un presidente, cuatro vocales y un secretario sin voto. En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del presidente egercerá sus funciones el vocal mas antiguo.

Art. 2.º Se nombrarán tres suplentes para en el caso de ausencia, enfermedad ó vacante de los vocales.

Art. 3.º Son obligaciones de esta junta: Primera. Egecutar los acuerdos de la general. Segunda. Examinar los libros y demás documentos de tesorería y secretaría para ver si se hallan conformes y con los requisitos convenientes, y en caso contrario remediar las faltas ó abusos que notare. Tercera. Inspeccionar la conducta de los empleados, cuidando que cada uno llene sus deberes respectivos.

Art. 4.º Son tambien obligaciones de la junta: Primera. Disponer se custodien los fondos en un arca de tres llaves, de las cuales conservará una el tesorero y las otras, dos de los vocales elegidos por la junta. Segunda. Acordar el pago de los gastos semanales y extraordinarios con arreglo á las listas de revista y relaciones que presente el director. Estos pagos se harán en virtud de libramientos contra tesorería firmados por el presidente, dos vocales elegidos por la junta y refrendados por el secretario. Tercera. Nombrar el capatáz mayor, cuyo nombramiento debe recaer en persona que sepa leer y escribir, de probidad acreditada é inteligencia en los trabajos.

Art. 5.º Las cartas de pago de los repartos mensuales ó extraordinarios serán autorizadas por el presidente y secretario, incluyendo á continuacion de las mismas un estado del cargo, data y existencia de los fondos de la compañía y progreso de los trabajos, firmado por el presidente, tesorero y secretario.

Art. 6.º Por ningún concepto se abonará á los trabajadores en



el todo ó en parte alguno de sus jornales en comestibles, pues que deberán precisamente percibirlos en metálico, cuidando la junta de que así se verifique, y siendo responsable á la general del cumplimiento.

Art. 7.º Si por el estado de caudales ú otras razones poderosas considera la junta indispensable la suspension de los trabajos, un mes antes de acordarla dará aviso al director y á las juntas departamentales. En caso de tener efecto la suspension, tan luego como existan fondos acordará continúen los trabajos.

Art. 8.º La junta nombrará siempre que lo tenga por conveniente un individuo de su seno que asista, inspeccione, vigile y la dé cuenta de lo que note en las obras para que resuelva lo que convenga. Este individuo asistirá igualmente á presenciarse los pagos semanales de los jornales vencidos.

Art. 9.º Los acuerdos de la junta se harán á pluralidad de votos, á la cual habrán de concurrir todos los vocales.

Art. 10. Las actas de esta se estenderán en un libro foliado y rubricadas sus fojas por el presidente y un vocal que la junta elija, siendo la primera y la última de ellas del papel del sello cuarto, las actas serán precisamente firmadas por todos los concurrentes y autorizadas por el secretario.

Art. 11. Todos los cargos de la junta gubernativa ó comisiones de sus vocales son gratuitos segun lo estime la junta general.

Art. 12. La junta se reunirá dos veces en la semana en sesion ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

## CAPITULO IV.

### *Del presidente y vocales.*

Artículo 1.º Son atribuciones del presidente: Primera. Convocar á junta ordinaria y extraordinaria, aquella en los dias señalados, y ésta cuando lo juzgue conveniente, espresando el motivo de la reunion. Segunda. Dirigir las sesiones procurando se observe en ellas el órden debido. Tercera. Vigilar el cumplimiento de sus respectivos deberes en todos los vocales de la junta. Cuarta. Firmar los títulos, cartas de pago, libramientos y demás documentos que

tengan relacion con la Empresa. Quinta. Llevar la correspondencia firmándola con el secretario.

Art. 2.º El vocal que presida en su caso egercerá todas las funciones que el presidente.

Art. 3.º Los vocales concurrirán á las sesiones y firmarán cuando les corresponda los documentos que se señalan en este Reglamento, cumpliendo además con celo y actividad lo que se previene en el art. 8.º del cap. 3.º

## CAPITULO V.

### *Del tesorero.*

Artículo 1.º Recaudará el producto de las acciones, y llevará un libro de caja en que se espresen las entradas y salidas de caudales, formalizando un arqueo el dia último de cada mes, del cual resulte todo lo entrado y pagado durante el mismo con la existencia que quede para el siguiente, cuya demostracion se estenderá en dicho libro y firmará con el presidente, secretario y vocales claves, previo reconocimiento de la realidad de la existencia.

Art. 2.º En los tres primeros dias de cada mes presentará en secretaría la cuenta del anterior por duplicado, acompañando los recibos, libramientos y demás documentos justificativos, recogiendo del secretario un extracto de ellos visado por el presidente para que le sirva de resguardo interino, hasta que examinada por la junta se la devuelva el duplicado con certificacion en que conste la aprobacion ó los reparos que ofrezca su exámen.

Art. 3.º Está obligado á dar satisfaccion á cualquier socio que lo solicite de los documentos que obren en su poder.

Art. 4.º Presentará en secretaría el dia 30 de cada mes una nota espresiva y firmada de su puño de los socios que se hallen en descubierto al pago de sus contribuciones, y los que las han satisfecho para que en su vista sea conocida por la junta la existencia de fondos.

Art. 5.º Para la seguridad de los caudales que recaude y se hallen á su cargo prestará fianza en cantidad de cuarenta mil reales en metálico, ó sesenta mil en fincas á juicio de la junta.

Art. 6.º Pagará todos los libramientos que se le espidan en la forma marcada en la regla 2.ª, art. 4.º, cap. 3.º



Art. 7.º El tesorero tendrá el uno por ciento de recaudacion, y además el abono de los quebrantós en el giro y gastos de correo.

Art. 8.º Refundirá en sus libros de cargo y data y cuentas mensuales todos los ingresos y pagos que resulten de las cuentas de los tesoreros de los departamentos.

## CAPITULO VI.

### *Del secretario.*

Artículo 1.º Son obligaciones del secretario: Primera. Asistir á todas las juntas que celebre la gubernativa y estender sus actas. Segunda. Autorizar con su firma todos los documentos en que el presidente ponga la suya. Tercera. Estender la plantilla de las cartas de pago en los términos prevenidos en el art. 5.º del cap. 3.º Cuarta. Dar cuenta á la junta de las solicitudes que se la dirijan y comunicar á los interesados las resoluciones que sobre ellas recaigan. Quinta. Cumplir en cuanto le concierna lo prevenido en el art. 2.º del cap. 5.º archivando los documentos presentados por el tesorero despues de aprobados por la junta. Sexta. Facilitar al tesorero copias autorizadas de los acuerdos de la junta en que se mande verificar algun pago. Séptima. Llevar cinco libros, en el primero estenderá las actas de la junta gubernativa: en el segundo anotará por orden alfabético y departamentos los nombres de los socios, su vecindad, partes ó acciones que representan y las variaciones que produzca, su esclusion, fallecimiento, renuncia ó enagenacion: el tercero contendrá un registro general de cuantos papeles y documentos se archiven en secretaría: en el cuarto llevará la cuenta de los gastos puramente de secretaría; y en el quinto la cuenta y razon de las entradas y salidas de caudales en tesorería. Y octava. Exhibir á cualquiera socio que lo reclame todos los libros y documentos de secretaría.

## CAPITULO VII.

### *De las juntas departamentales y sus empleados.*

Artículo 1.º Se consideran departamentos: Nijar, Málaga, Granada, Murcia, Cartagena, Valencia, Almería, Marvella, Velez-

Málaga y Antequera. Los socios de pueblos que no escedan del número de cincuenta se consideran agregados al departamento mas próximo.

Art. 2.º En cada departamento se nombrará de entre los socios una junta compuesta de un presidente, cuatro vocales y un secretario, igual en todo á la gubernativa.

Art. 3.º Son obligaciones de esta junta: Primera. Dirigir la eleccion de los representantes á junta general á consecuencia de la convocatoria que espresa el art. 8.º del cap. 2.º, y autorizar sus poderes. Segunda. Inspeccionar á principios de cada mes las cuentas originales de los fondos que debe recaudar el tesorero de su departamento, remitiéndolas inmediatamente á la gubernativa, como igualmente los fondos que haya existentes en ellas. Tercera. Cumplir exactamente con lo que dispone el art. 4.º del cap. 1.º Cuarta. Reunir por los medios que crea mas convenientes los socios de su departamento para cumplir con el art. 5.º, cap. 1.º

Art. 4.º En los primeros dias del mes de Octubre de cada año se reunirán todos los socios de cada departamento para elegir su junta departamental.

Art. 5.º Las juntas departamentales podrán pedir á la gubernativa, siempre que lo crean conveniente, cuantas aclaraciones estimen respecto de los estados mensuales de fondos y progresos de las obras.

Art. 6.º El quebranto de letras y los gastos de escritorio y correo que se originen en los departamentos se satisfarán por la Empresa en general en virtud de la cuenta documentada que al efecto remita la junta departamental á la gubernativa.

Art. 7.º Los tesoreros de departamento prestarán fianza á satisfaccion de sus juntas respectivas, y disfrutarán el uno por ciento de recaudacion.

## CAPITULO VIII.

### *Del director facultativo.*

Artículo 1.º El director facultativo tendrá á su cargo exclusivamente las obras, nombrando los capataces, operarios y demás individuos que trabajen en ellas, admitiéndolos y despachándolos



segun mas convenga , á escepcion del capatáz mayor que será nombrado y despedido por la junta gubernativa.

Art. 2.º Está obligado el director á impulsar por cuantos medios estén á su alcance los trabajos del Pantano y demás, cuidando de la seguridad, firmeza y economía de las obras; siendo responsable si sobreviniese por su omision algun daño ó perjuicio.

Art. 3.º Propondrá á la junta gubernativa los trabajos que considere conveniente para la reunion de aguas.

Art. 4.º Corresponde al director visar las listas de revista y relaciones de gastos, y presenciar el pago semanal de los jornales.

## CAPITULO IX.

### *Del capatáz mayor.*

Artículo 1.º Habrá un capatáz mayor nombrado por la junta gubernativa, con las circunstancias que se exigen en la regla 3.ª, art. 4.º del cap. 3.º

Art. 2.º Sus obligaciones son: Primera. Asistir constantemente á los trabajos, cuidando de que los capataces de brigada y operarios presten los suyos con asiduidad. Segunda. Pasar revista á estos por mañana y tarde, dando aviso al director de haber ó no novedad, formando las listas correspondientes. Tercera. Percibir de tesorería el importe de los jornales vencidos, verificando su pago á los interesados á presencia del director y vocal de turno de la junta gubernativa. Cuarta. Cumplir las órdenes del director en la ocupacion y distribucion de los operarios.

Art. 3.º Corresponde al capatáz mayor el cargo de guarda-almacen, de los efectos y útiles de la obra, los cuales recibirá por inventario, y responderá de ellos en virtud de una fianza á satisfaccion de la junta.

## CAPITULO X.

### *Disposiciones generales.*

Artículo 1.º Siempre que se reuna la junta general podrá ser adicionado ó reformado este reglamento, si las circunstancias lo exigen.

Art. 2.º Concluida la obra ó en cualquier época que sea necesaria la distribucion y arreglo de las aguas se reunirá la junta general para la formacion del reglamento conveniente y dividendos.

Nijar 24 de Agosto de 1842. = V.º B.º = Salvador Lopez, presidente. = Señores de la comision. = Diego María Lagarde. = Rafael Liminiana. = Miguel Aparici y Ortíz. = Manuel Fernandez. = Emigdio Manuel Gil.

## ALOCUCION

PRONUNCIADA POR D. SALVADOR LOPEZ, CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE MÁLAGA, PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEL PANTANO DE NIJAR, AL DECLARARLA DISUELTA.

### SEÑORES:

La mala voz contra la Empresa del Pantano de Nijar, la desconfianza universal en su director, y otros mil cálculos que presentaban irrealizables las utilidades que este promete, me han traído á este pueblo á la edad de sesenta años, porque he querido cambiar la comodidad de mi casa con mi propio desengaño. Inesplicable es el gozo que hoy tengo en anunciaros que mis dudas han desaparecido, y tanto mas cuanto que he visto y tocado con vosotros las cosas de cerca, he hablado con unos y con otros, y he observado el comun interés y entusiasmo de este pueblo por la Empresa y por nosotros. Yo no puedo menos de al cerrar nuestras sesiones dirigir mi voz al director D. Diego María Madolell, á vosotros y al ayuntamiento con el pueblo. Al primero para encomiar su celo por la Empresa, agradecerle sus fatigas é inmensos trabajos que forzosamente ha tenido que prestar para llevar adelante su feliz pensamiento, y recomendarle sea incansable, como hasta aquí, en la consumacion de la obra que ha empezado, seguro de que la junta general que tengo el honor de presidir se halla muy satisfecha de su natural disposicion demostrada en la formacion de la calera de colosal tamaño que solo ella presenta ventajas de gran cuantía; y en la distribucion y método de trabajos que prometen los resultados mas lisongeros aun á los que menos entienden de esta clase de



obras. A vosotros tambien debo dirigirme porque satisfactoriamente habeis contribuido conmigo noche y dia á recopilar todos los antecedentes y materiales que se hacian necesarios para consolidar nuestra Empresa y dejarla constituida, habiéndoos distribuido los trabajos por comisiones, como medio mas espedito para ganar tiempo y presentar las discusiones mas metodizadas. El órden que habeis observado en estas es mas bien efecto de vuestro entusiasmo que del respeto que yo os pueda haber inspirado; porque (con gusto lo digo) parece no he presidido yo, sino vuestras recomendables cualidades, y mas que todo la conviccion moral de vuestra futura fortuna que las ha sujetado al primer puesto de la asamblea. Y precisamente tiene que haber sido así, porque de otro modo era imposible haber terminado en tan poco tiempo los infinitos asuntos que nos han ocupado. Por fin ya dejamos otorgadas las escrituras de asociacion entre nosotros, de obligacion y cesion del ayuntamiento por lo relativo á la Real gracia que tiene á su favor para construir el Pantano; de otra igual del director Madolell por lo respectivo á las cesiones de sus derechos adquiridos en el año veinte, tanto de este ayuntamiento como de los propietarios y labradores, por cuyo reconocimiento, calidad de empresario é indemnizacion de sus desembolsos y sudores anteriores se le han concedido cuarenta y dos acciones gratis en esta Empresa, sin perjuicio de su sueldo como director; de otra igual por lo concerniente á las aguas que riegan las tierras de Tristanes y que deben quedar cortadas por el muro, entre los que hoy la disfrutan y la Empresa. Queda concluido el reglamento de la misma. Y finalmente, despues de colocada la primera piedra en los cimientos del muro á nuestra presencia, á la del ayuntamiento, y á la del inmenso pueblo regocijado que ha concurrido; vosotros habeis sido fieles testigos de la recompensa que han tenido las infelices viudas de dos jornaleros que la explosion de un barreno les hizo perder la vida, y de las bendiciones con que nos han colmado los pobres de este pueblo en la parca comida que nuestra generosidad les ha presentado; como tambien lo habeis sido del entusiasmo que ha reinado durante el solemne *Te Deum* que á instancias del mismo pueblo se ha cantado en esta iglesia en accion de gracias al Todopoderoso por ver consolidados los cimientos de una riqueza cierta para infinitas familias; entusiasmo increíble á no haberse visto confirmado con las lágrimas

involuntarias que han arrancado de los ojos de todos, las aclamaciones y vivas de la indigencia á la Empresa, sus representantes y director en medio del estrepitoso ruido de campanas, tamborines y tiros.

El ayuntamiento y el pueblo llaman tambien mi atencion, y sobre darles á nombre de la junta las mas espresivas gracias por lo que nos ha ayudado al mejor acierto y terminacion de nuestras tareas, no puedo menos de encomendar á su celo, y al interés que les anima en la grande obra que hemos emprendido, la tutela de la misma, y el fiel cumplimiento de sus promesas. Su apoyo y defensa, y la indispensable armonía con los empleados que esta depute en su recinto para su mejor administracion, es una de las piedras que deben venir á formar la presa del Pantano. Y si como me prometo, el interés general prevalece al particular, y sofocadas las encontradas animosidades, tan generales por desgracia en todos los pueblos, se unen en un solo punto los esfuerzos de todos, me atrevo á dar el parabien á toda la Empresa, porque inesperadamente ha improvisado su fortuna.

Solo resta que los departamentos á quienes representamos y de quienes hemos recibido la confianza, secunden nuestros trabajos y sean exactos en aprestar los fondos indispensables para la obra; y no dudo que cada uno de vosotros al restituiros á su seno, usando del language de la verdad en la relacion de los pormenores ocurridos, procurareis infundirles el mismo entusiasmo en que abunda cada uno de nosotros, considerando de mi deber anunciar á aquellos desde este puesto la acertada eleccion que han hecho de vosotros y que les honra, si bien por lo relativo á la mia solo lleva la ventaja de haber procurado corresponder á ella. He dicho. = Salvador Lopez.





